



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

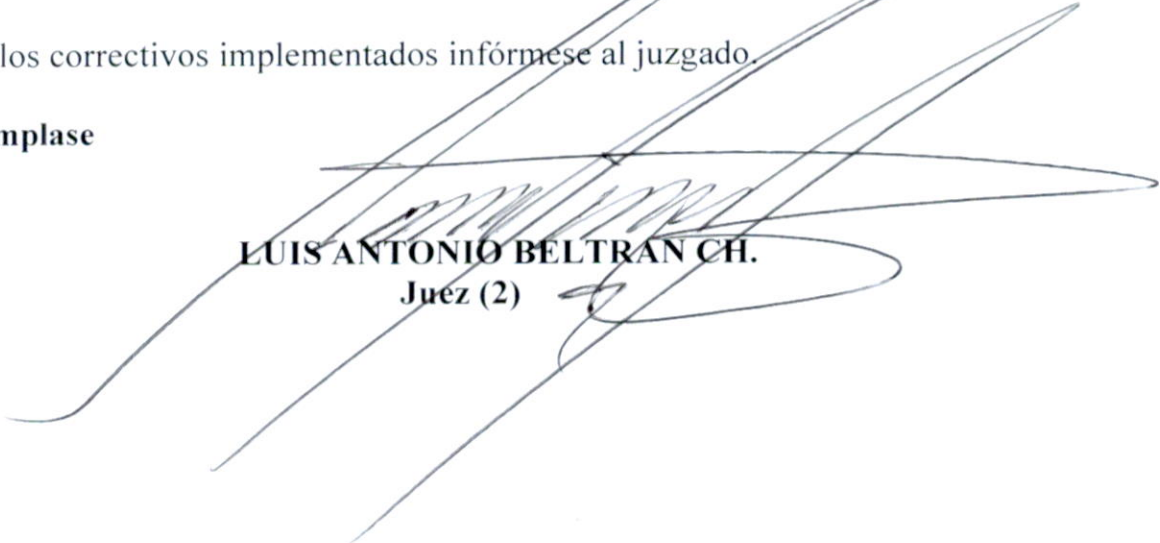
Ref. J 43 C.M. 2012-883

El informe rendido por la asistente administrativa incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora por los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, se conmina a la **Coordinadora** de la oficina de ejecución y a la líder del área atención al usuario para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

De los correctivos implementados infórmese al juzgado.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **29 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 43 C.M. 2012-883

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acorde con lo allí señalado en punto de los depósitos que se han efectuado para el proceso de la referencia, se hace necesario.

REQUERIR al pagador de la Policía Nacional a fin que precise si los descuentos que se están efectuado al demandado Anibal Rafael Quiroz se practican con ocasión de la cautela decretada dentro del presente asunto. En caso afirmativo se insta al pagador indique los valores que le han sido retenidos, así como el número de cuenta y proceso al que fueron depositados estos dineros. Oficiése anexando copia digitalizada de la respuesta allegada por el Juzgado de origen [fol 195]

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Pagador de la Policía Nacional. De igual forma se insta a tanto a la parte actora como a su apoderada preste la colaboración necesaria en el trámite del citado oficio ante la entidad correspondiente. (Art 78 C.G.P.). Déjense las constancias tanto en el aplicativo de gestión como en el expediente.

De otra parte, se insta a la oficina de apoyo para que una vez verificada la existencia de títulos para el presente asunto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de Octubre de 2019.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
30 NOV 2021 Por anotación en estado N° 183 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

31